



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ADRIANA MARCELA MEJIA JIMENEZ
DEMANDADO : MAURICIO ALBERTO ARAT MORENO
RADICACION : 2021-00081
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la procuradora de familia y y excepción previa por intermedio de reposición por la parte demandada en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2021 por medio del cual se admitió la demanda y se fijó cuota de alimentos de manera provisional.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la Procuradora de familia que como quiera que ante el ICBF se llevó a cabo conciliación y allí se fijó cuota de alimentos provisional, no procedía que el Despacho fijara una nueva cuota de alimentos.

En igual sentido se pronuncia la parte demandada.

Igualmente indica el demandado que se presenta ineptitud de la demanda como quiera que la conciliación celebrada ante el ICBF fue para fijar cuota de alimentos y no para su aumento que es lo que pretende la demandante con la presente demanda.

Por tanto solicita se revoque el auto atacado.

Del recurso se corrió traslado y la parte demandante, manifestó que como quiera que las resultas respecto de la cuota de alimentos en la conciliación celebrada ante el ICBF fue fracasada no le asiste razón al demandado.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que repondrá de manera parcial el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

En cuanto a los reparos indicados por la Procuradora de Familia, le asiste razón, como quiera que conforme a las facultades otorgadas en el Código de Infancia y Adolescencia a los Defensores de Familia, es en caso de que el asunto sometido a su conocimiento sea conciliable que se intentará la misma, y si no, hará los pronunciamientos correspondientes a fin de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como se observa en el presente asunto, en cuanto a la fijación de cuota de alimentos en favor de VICTORIA ARARAT MEJIA, como no se llegó a un acuerdo al respecto, la Defensora de familia, procedió conforme lo dispone la ley a fijar cuota de alimentos provisional, que analizada por el Despacho, por el momento y sin tener más elementos de juicio que impliquen su modificación, se dejará la fijada por esa autoridad administrativa, hasta que se resuelva de fondo el presente asunto.

Por tal motivo, se revocara el párrafo quinto del auto de fecha 19 de marzo de 2021, y se dejara como cuota provisional de alimentos hasta tanto se resuelva el fondo del presente asunto, la fijada por la autoridad administrativa Instituto Colombiano de Bienestar Familia en audiencia de conciliación celebrada el 11 de noviembre de 2020.



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ADRIANA MARCELA MEJIA JIMENEZ
DEMANDADO : MAURICIO ALBERTO ARAT MORENO
RADICACION : 2021-00081
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Ahora bien, en cuanto a las excepciones planteadas por el demandado, se indica que no prosperan, por cuanto, si bien es cierto las pretensiones de la demanda en cuanto a la fijación de cuota de alimentos es superior a la fijada **provisionalmente** por el ICBF, esto no obsta, para que se haya cumplido con el requisito de procedibilidad para adelantar el presente proceso.

Se advierte en el presente asunto, que efectivamente, en cuanto a la fijación de cuota de alimentos, en audiencia de conciliación adelantada en el ICBF no se llegó a ningún acuerdo, y tal como lo expone el apoderado de la parte demandante sobre este efecto se declaró **fracasada**, la misma, por lo que la fijación de cuota de alimentos realizada por la defensora de familia fue en aplicación a lo que le impone el Código de Infancia y Adolescencia, arriba explicado, mas no corresponde a la fijación de cuota definitiva, que es la buscada dentro del presente asunto.

Por lo anterior, no prosperan las excepciones planteadas por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto de fecha 19 de marzo de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REVOCAR el párrafo quinto del auto de fecha 19 de marzo de 2021, y se dejara como cuota provisional de alimentos hasta tanto se resuelva el fondo del presente asunto, la fijada por la autoridad administrativa Instituto Colombiano de Bienestar Familia en audiencia de conciliación celebrada el 11 de noviembre de 2020.

TERCERO: Las demás decisiones quedan incólumes.

CUARTO: NEGAR las excepciones previas planteadas por el demandado, conforme lo indicado en este proveído.

II. Téngase por agregado el oficio proveniente del pagador de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – INPEC, respecto a la entrega de cuota de alimentos, por secretaria procédase de conformidad, teniendo en cuenta respecto del valor de la cuota de alimentos provisional lo aquí decidido.

III. Téngase por agregada la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia, por secretaria, remítase la información allí solicitada.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 24 del 21 DE JUNIO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria